



CONSTANCIA: Informo al señor Juez que venció el termino concedido a la parte demandante, para que cumpliera el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 19 de mayo de 2023, y guardó silencio absoluto.

El 6 de julio de 2023 solicitó prórroga para el levantamiento de la medida.

El 10 de agosto de 2023, allegó los certificados de tradición con las respectivas anotaciones de cancelación de las medidas.

Calarcá, Quindío; 22 de noviembre de 2023

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. N° 63-130-4003-002-**2017-00203-00**

Int. 1292

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: INVERSIONES INMOBILIARIAS
MANJARREZ cesionario de GILBERTO
ANTONIO HERNANDEZ
DEMANDADO: MARIA OFELIA HERNANDEZ
ASUNTO: ORDENA OFICIAR ORIP

Incorpórese al expediente los certificados de tradición de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nro. 282-24548 y 282-6618, en los cuales consta que se han cancelado las medidas de embargo del 50% que figuraban bajo las anotaciones 016 y 013.

Consecuente con lo anterior, por sustracción de materia no se da trámite a la solicitud de prórroga elevada por el apoderado judicial del demandante.

Finalmente, se dispone librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, AUTORIZÁNDOLO de manera expresa para que inscriba, no obstante la existencia del embargo que pesa sobre el 100% de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nrs° 282-6618, bajo la anotación N° 12, y Nro. 282-24548, bajo la anotación Nro. 15, la escritura pública de dación en pago Nro. 1049 del 25 de mayo de 2022, elevada en la Notaria Primera del Circulo de Calarcá-Quindío, que la señora MARIA OFELIA HERNANDEZ MORALES, hizo a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS MANJARRES & CIA S. EN C representada legalmente por JHON JAIRO MANJARRES RAMIREZ, cesionario del señor GILBERTO ANTONIO HERNANDEZ, con respecto a los bienes inmuebles referenciados, para efectos de que dicho negocio jurídico contenga el objeto lícito que requiere para su plena validez jurídica.

Por secretaria, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1579 del año 2012, expídase nuevamente certificación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, informando la inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

Juez

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 157
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafa79a7a33fa2a648fd15365dc963c7f93dce3b0d930c0f736beeac0273061f**

Documento generado en 22/11/2023 03:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>